RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha de hoy, se autoriza la tómbola, exenta de pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Mataró del 1 al 31 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su precedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás

que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1,764-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Mauro VY. Anunciado, William I. Leit-Heiser y Ernest Ray, pertenecientes a las Fuerzas de los Estados Unidos en la Base Naval de Rota (Cádiz), se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de marzo de 1967, al conocer del expediente de contrabando número 74 de 1966, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, constituyendo la materia de esta infracción un frigorifico. valorado en 20.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para lo sanción a imponer.

la sanción a imponer.

Segundo.—Declarar responsable de la infracción antes apreciada, en concepto de autores, a William L. Leit-Heiser y Josefa García de Villegas Aladro, de acuerdo con el artículo 27 de

-Imponer las multas siguientes:

A William L. Leit-Heiser: 26.700 pesetas. A Josefa García de Villegas Aladro: 26.700 pesetas.

Total multa: 53.400 pesetas. Total importe de las multas: Cincuenta y tres mil cuatrocien-tas pesetas, equivalente al grado medio límite mínimo de la sanción correspondiente.

Cuarto.—Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados Mauro VY. Anunciado, Ernest Ray y Angel Bohárquez
García de Villegas, por no haberse probado su participación
en los hechos condenatorios.

Quinto.—Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago
de la multa impuesta a Josefa García de Villegas, a su esposo,
Miguel Bohórquez Ruiz, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.
Sexto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad
para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del
artículo 24 de la Ley.
Séptimo.—Declarar el comiso del frigorífico aprehendido, de
acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 27 de
la Ley.

la Ley.
Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 1 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.—1.757-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francis Zaleski, de Eugenio Cobos, que, al parecer, tuvièron sus domicilios en Jerez de la Frontera (Cádiz), así como el de Fleet Reserve Associación, o Asociación de la Reserva Naval, se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente y en Sesión celebrada el día 23 de febrero de 1967, al conocer del expediente de contrabando número 9 de 1966, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que, dado el tiempo transcurrido de la adquisición y mucho uso de los diversos géneros intervenidos, superior dicho tiempo a los cinco años a que alude el apartado 1 del artículo 33 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, cuando se refiere a la «prescripción de la acción para perseguir las infracciones» (caso de que hubiese sido cometida), por lo que es obligado así declararlo y sobreseer, en consecuencia, procediendo a la devolución de 'os mentados géneros a las personas que acrediten la propiedad de los másmos.

Segundo.—Declarar que, por otra parte, se aprecia cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado 3 del artículo tercero y caso octavo del artículo 11

de la mentada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo noveno del mismo texto legal, constituyendo la materia de esta infracción ocho (8) máquinas de las denominadas tragaperras, marca «Jennim», extranjera, de la que es desconocida la per-

marca «Jennim», extranjera, de la que es desconocida la persona o personas responsables.

Tercero.—Declarar absueltos de toda responsabilidad a los llamados José I., Gutiérrez de la Peña, Francis Zaleski, Isidoro Gutiérrez de la Peña, Eugenio Cobos, Alfredo Castaño Márquez y a Fleet Reserve Associación, o Asociación de la Reserva Naval, por no haber sido probado su participación en los hechos condenatorios.

condenatorios.

Cuarto.—Declarar también absuelto de toda responsabilidad al súbdito norteamericano Ruperto M. Crabb, ya que ha quedado demostrado que en su ánimo no ha existido intención alguna de infringir los preceptos de la Ley de Contrabando, siendo mero depositario de buena fe del género intervenido.

Quinto.—Declarar que no es posible la concesión de premio a los aprehensores, ya que por las características de los géneros materia de la infracción se procederá a su destrucción, por tanto, no se obtendrá de ello producto alguno.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 1 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.758-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION DΕ

ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se mo-difica la de 13 de enero del presente año, por la que se convoca un curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria.

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden de 13 de diciembre de 1966 en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero del presente año, y estimándose que en la Comisión rectora del curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria, que se convocaba por la citada Orden, debe estar presente un Vocal representante de la Secrearía General Técnica del Departamento, con el fin de que dicho Organismo pueda dar mejor cumplimiento a las misiones que tiene encomendadas por los Decretos 1841/1960, de 21 de septiembre, y 2615/1963, de 10 de octubre, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer: bien disponer:

Que el número 2.º de la Orden de 13 de diciembre de 1966 por la que se organiza un curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria, quede redactado en la siguiente forma:

«2.º El curso que se convoca estará dirigido por una Comisión rectora, bajo la presidencia del Director general de Sanidad, y de la que formarán parte el Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad y un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de la Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarles comprendidos en el artículo séptimo de la

Ley 5/1964, de 29 de abril,
Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros del Instituto de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Teniente:

D. Manuel Martin Sevillano.